

INFORME 2/2018

del Consejo Económico y Social de Canarias

sobre el

**Proyecto de Ley de Bibliotecas
de Canarias**

INFORME DEL PLENO

Sesión de trabajo del Pleno del Consejo de fecha
14 de junio de 2018

INFORME 2/2018

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS

sobre el

Proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias

Informe del Pleno

Sumario

I. ANTECEDENTES.....	5
II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.....	6
1. Estructura y finalidad del Proyecto de Ley.....	6
2. Resumen del contenido del Proyecto de Ley.....	7
III. OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO DE LEY.....	10
1. El sector bibliotecario canario.....	11
2. Algunas consideraciones generales sobre el Proyecto de Ley.....	14
IV. OBSERVACIONES PARTICULARES AL PROYECTO DE LEY.....	17
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	28

Informe que formula el Consejo Económico y Social de Canarias

sobre el

Proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social*, previa tramitación de la **Comisión Permanente de Trabajo de Política de Bienestar Social**, reunida en sesión de trabajo celebrada los días 26 de abril y 10 de mayo de 2018, y de conformidad con el procedimiento establecido en el *Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo*, el **Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias aprueba por unanimidad en la sesión de trabajo celebrada el día 14 de junio de 2018**, con los requisitos que establece el artículo 10.1.c) de la precitada *Ley 1/1992, de 27 de abril*, el siguiente:

INFORME

I. ANTECEDENTES

1. El Consejo Económico y Social de Canarias ha tenido conocimiento de que el *Proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias*, ha sido aprobado en sesión del Consejo de Gobierno celebrada el 26 de marzo de 2018, acordando el mismo su remisión al Consejo Consultivo de Canarias.
2. No consta en este Consejo la solicitud de dictamen preceptivo sobre dicho Proyecto de Ley, conforme determina el artículo 4.2.a) de la *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social de Canarias*. El citado proyecto de norma aborda materia social y por ello debió de remitirse para su dictamen a este Consejo.
3. El día 6 de abril de 2018 el Consejo cursó escrito a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes comunicando que, a criterio del CES, el *Proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias* se inserta en los principios constitucionales rectores de la política social y como tal tenía que ser informado por el Consejo Económico y Social conforme a su finalidad.
4. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes remitió en fecha de 13 de abril de 2018 el *Proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias*, así como la *Lista de Evaluación del Anteproyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias*, con la finalidad que el Consejo Económico y Social de Canarias emita informe al respecto para hacer efectiva la participación de los agentes sociales y económicos en la política económica, social y laboral de Canarias.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Estructura y finalidad del Proyecto de Ley

5. La presente Ley se estructura en 54 artículos divididos en nueve títulos, completándose con cinco disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales. En resumen, los nueve Títulos se ocupan respectivamente de:

- El **Título I**, dedicado a disposiciones generales, expone el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, e incluye la definición de biblioteca y su clasificación, así como los principios, valores, y servicios que deben aplicarse y prestarse en las bibliotecas de Canarias.
- El **Título II** regula el Sistema Bibliotecario de Canarias, en el que la Biblioteca de Canarias se configura como el centro superior bibliográfico de Canarias y cabecera del Sistema Bibliotecario de Canarias. En este Título se aborda también la regulación del Directorio de Bibliotecas de Canarias como el instrumento que proporciona información sobre las bibliotecas y centros de documentación que integran el Sistema Bibliotecario de Canarias; el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias como el instrumento de información y planificación del Sistema Bibliotecario de Canarias, distinguiéndose entre el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias y el Mapa Insular de Bibliotecas Públicas.
- La Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, como el conjunto organizado y coordinado de las bibliotecas de uso público existentes en Canarias, con el fin de facilitar el acceso a sus fondos y ofrecer unos servicios bibliotecarios de calidad, es objeto de regulación en el **Título III**, previéndose la inscripción, de oficio, de las bibliotecas integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias en un registro. Por último, quedan regulados en este Título los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las bibliotecas integradas en la Red.
- La estructura organizativa del Sistema Bibliotecario de Canarias, con la creación del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas, como órgano colegiado de asesoramiento y consulta en materia de lectura y bibliotecas del Gobierno de Canarias, y la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, como órgano colegiado adscrito al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas, tienen su regulación en el **Título IV**.
- La importancia de la promoción de la lectura se ve reforzada a través de los planes de promoción que se regulan en el **Título V**. Planes en los que tendrán una especial consideración la población infantil y juvenil, las minorías lingüísticas para facilitar su integración, y sectores más desfavorecidos socialmente, con especial atención a las personas con discapacidad, así como el aprendizaje continuo de las personas de cualquier edad.
- El **Título VI** regula el reparto competencial de las Administraciones Públicas canarias.
- La regulación de los medios personales y financieros queda recogida en el **Título VII**, en el que se hace referencia a cuestiones como los perfiles profesionales, la formación continuada o la consignación de los correspondientes créditos en los presupuestos de las Administraciones Públicas.

- El **Título VIII** regula el patrimonio bibliográfico canario como aquel que está constituido por las obras, fondos y colecciones bibliográficas y hemerográficas que por su origen, antigüedad, trascendencia o valor cultural presentan un interés manifiesto para la Comunidad Autónoma de Canarias. En lo que se refiere a su conservación, se regulan el catálogo colectivo de dicho patrimonio, cuyo objetivo es el inventario y la descripción del patrimonio bibliográfico depositado en las bibliotecas de Canarias, ya sean de titularidad pública o privada, y el depósito legal y bibliográfico.
 - El **Título IX** define el régimen sancionador, en el que se concretan las infracciones administrativas y sanciones aplicables, con plena adecuación a los principios de legalidad y tipicidad.
6. La aprobación de una *Ley de Bibliotecas de Canarias*, según indica la propia exposición de motivo del texto normativo, permite dar solución a la carencia de un marco jurídico y dotar de una regulación suficiente y necesaria para el desarrollo de las políticas bibliotecarias, de fomento de la lectura y de protección del patrimonio bibliográfico de Canarias. En este sentido, la iniciativa normativa concibe la promoción de la lectura como una tarea común de toda la sociedad, fruto de la colaboración entre los responsables de políticas culturales, sociales, educativas y de comunicación, más allá de la tarea de la formación de la habilidad de leer, que se inicia en la familia y en la escuela. Se configura como el medio por el cual los principios de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas en materia bibliotecaria, conforman un sistema bibliotecario basado en un aprovechamiento eficiente de los recursos económicos, culturales, informativos y personales, mediante el cual se ofrezcan al ciudadano servicios basados en la calidad y accesibles a toda la población.
2. **Resumen del contenido del Proyecto de Ley**
7. De forma esquemática, la estructura del *Proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias* es la que se señala a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Concepto de biblioteca y clasificación.
- Artículo 4.- Principios y valores de las bibliotecas.
- Artículo 5.- Servicios bibliotecarios básicos.

TÍTULO II. EL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE CANARIAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 6.- El Sistema Bibliotecario de Canarias.

CAPÍTULO II. DE LA BIBLIOTECA DE CANARIAS

- Artículo 7.- La Biblioteca de Canarias.
- Artículo 8.- Estructura y funcionamiento.
- Artículo 9.- Funciones.

CAPÍTULO III. DE LAS DEMÁS BIBLIOTECAS DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE CANARIAS

- Artículo 10.- Las bibliotecas públicas del Estado.
- Artículo 11.- Las bibliotecas de titularidad insular.
- Artículo 12.- Las bibliotecas de titularidad municipal.
- Artículo 13.- Las bibliotecas de los centros universitarios públicos radicadas en Canarias.

- Artículo 14.- Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria radicadas en Canarias.
Artículo 15.- Las bibliotecas especializadas.
Artículo 16.- Las bibliotecas administrativas.
Artículo 17.- Centros de documentación.

CAPÍTULO IV. DIRECTORIO DE BIBLIOTECAS DE CANARIAS

- Artículo 18.- Directorio de Bibliotecas de Canarias.

CAPÍTULO V. MAPA DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE CANARIAS

- Artículo 19.- Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias.

TÍTULO III. LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE CANARIAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 20.- La Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

- Artículo 21.- Estructura.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN

- Artículo 22.- Integración en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

- Artículo 23.- Derechos de las personas usuarias de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

- Artículo 24.- Obligaciones de las personas usuarias de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

TÍTULO IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE CANARIAS

CAPÍTULO I. EL CONSEJO CANARIO DE LA LECTURA Y LAS BIBLIOTECAS

- Artículo 25.- El Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas.

- Artículo 26.- Composición, competencias, organización y funcionamiento.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE CANARIAS.

- Artículo 27.- La Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

- Artículo 28.- Composición, competencias, organización y funcionamiento.

TÍTULO V. PROMOCIÓN DE LA LECTURA

- Artículo 29.- Promoción de la lectura.

- Artículo 30.- Planes de promoción de la lectura.

- Artículo 31.- Contenido de los planes de promoción de la lectura.

TÍTULO VI . DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS

- Artículo 32.- Competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Artículo 33.- Competencias de los Cabildos Insulares.

- Artículo 34.- Competencias municipales.

TÍTULO VII. DE LOS MEDIOS PERSONALES Y FINANCIEROS

- Artículo 35.- Recursos humanos.

- Artículo 36.- Financiación de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

TÍTULO VIII. PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO CANARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 37.- Patrimonio bibliográfico canario.

- Artículo 38.- Conservación del patrimonio bibliográfico canario.

- Artículo 39.- Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico canario.

CAPÍTULO II. DEPÓSITO LEGAL Y BIBLIOGRÁFICO

- Artículo 40.- Depósito legal.

- Artículo 41.- Depósitos bibliográficos.

- Artículo 42.- Depósito forzoso de fondos bibliográficos.

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 43.- Infracciones administrativas.
- Artículo 44.- Sujetos responsables.
- Artículo 45.- Clasificación de las infracciones.
- Artículo 46.- Infracciones muy graves.
- Artículo 47.- Infracciones graves.
- Artículo 48.- Infracciones leves.
- Artículo 49.- Prescripción de las infracciones.
- Artículo 50.- Sanciones.
- Artículo 51.- Graduación de las sanciones.
- Artículo 52.- Prescripción de las sanciones.
- Artículo 53.- Órganos competentes.
- Artículo 54.- Procedimiento sancionador.

- Disposición adicional primera.- Régimen Sancionador del Patrimonio Bibliográfico Canario.
- Disposición adicional segunda.- La Biblioteca de Canarias.
- Disposición adicional tercera.- El Directorio de Bibliotecas de Canarias.
- Disposición adicional cuarta.- Constitución del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas y la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.
- Disposición adicional quinta.- El Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias y los Mapas Insulares de Bibliotecas Públicas.

Disposición derogatoria única.- Disposiciones que se derogan.

- Disposición final primera.- Habilitación normativa.
- Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO DE LEY

8. La motivación básica para la elaboración y tramitación del actual *Proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias* se centra en la inexistencia de una ley de carácter autonómico, o de otra normativa de menor rango, para la regulación del sector de las bibliotecas públicas de Canarias, constituyendo la única Comunidad Autónoma española que carece de una regulación legal de su sistema bibliotecario. La Consejería del área plantea como una necesidad desde el punto de vista profesional y como una demanda desde el punto de vista social, la redacción de la norma informada.
9. El objeto de la norma consiste en fijar las bases y estructura necesaria para al planificación, organización, funcionamiento y coordinación del sistema bibliotecario, garantizando el acceso a la información, al conocimiento y a la lectura en el marco de la sociedad del conocimiento y de las nuevas tecnologías.
10. Los diferentes profesionales de las bibliotecas, así como de las asociaciones profesionales de bibliotecarios y documentalistas mantienen, y el Gobierno de Canarias está convencido, de que se trata del paso necesario para:
 - La mejora en la prestación de servicios públicos.
 - La profesionalización del personal al servicio de las bibliotecas.
 - La mejora de las dotaciones bibliográficas.
 - El desarrollo y acondicionamiento de las infraestructuras.
 - La actualización de los equipamientos culturales.
11. El sector de las bibliotecas públicas en Canarias comprende una variada tipología de bibliotecas que incluye:
 - Las bibliotecas públicas del Estado.
 - Las insulares.
 - Las municipales.
 - Las universitarias.
 - Las de los centros de enseñanza no universitaria.
 - Las especializadas.
 - Las administrativas.
 - Los centros de documentación.

La diferente tipología incluye a todas las Administraciones Públicas de Canarias y ello obliga a la coordinación y a la participación de todas las Administraciones afectadas.
12. Es cierto que existe una carencia de norma en Canarias al respecto de otras Comunidades Autónomas y para el asunto que nos ocupa. También es cierto que en la identificación de los sectores afectados y de las reivindicaciones planteadas, tal y como menciona la *Lista de Evaluación del Anteproyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias*, han sido contempladas las relativas a los colectivos de bibliotecarios, libreros, distribuidores, asociaciones profesionales, Departamentos de cultura y educación y la FECAM. Sin embargo, destaca el CES el hecho de la falta de participación; no consta en la Lista de Evaluación la participación de los mismos, ni tan siquiera la invitación a la referida participación de los interesados, entre otros: Consejo Escolar de Canarias, clubs de lectura y agentes económicos y sociales. La estructura de participación referida en la citada *Lista de Evaluación* es de interés profesional (Bibliotecarios y Documentalistas) y de interés administrativo, ya que los

participantes fueron los Departamentos de Cultura y Educación del Gobierno de Canarias y la FECAM, y no se menciona por ejemplo a la FECAI.

1. El sector bibliotecario canario

13. El artículo 44.1 de la *Constitución Española* encomienda a los poderes públicos la promoción y la tutela del acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. En las últimas décadas, y dando cumplimiento al mandato constitucional, se ha construido en España un marco normativo regulador que aborda las dos vertientes del libro de manera independiente: la vertiente económica del libro (producción, distribución y venta al público) y la dimensión cultural del mismo (las bibliotecas y el fomento de la lectura).
14. Canarias ha experimentado un importante cambio social, puesto de manifiesto en la mejora de las condiciones económicas y el aumento del nivel cultural de la población. A la vez, se ha producido una extraordinaria expansión de las tecnologías de la información y la comunicación, que ha impactado significativamente en la cultura, transformando los hábitos de creación, acceso y consumo culturales, así como alterando el concepto de libro, lectura y biblioteca. La edición y la lectura del libro de papel evoluciona hacia la autoedición y el contenido digital, del mismo modo que la lectura en papel muta a la lectura en pantalla.
15. El trinomio libro-bibliotecas-lectura es un elemento generador de igualdad, factor de progreso y componente de integración y cohesión social de las sociedades modernas. El sistema de bibliotecas representa una infraestructura primordial en el sistema educativo y cultural, ya que están destinadas al acceso equitativo a la cultura y al conocimiento por parte de la sociedad canaria, posibilitando de esta forma un incremento del desarrollo cultural de la sociedad, con significativos impactos en el progreso económico y en el bienestar social.
16. Sin embargo, el diagnóstico de la realidad del sector bibliotecario canario no puede ser más descorazonador al observar los indicadores de medición. Los hábitos de compra y de frecuencia de lectura de libros (de papel y digitales) de la población canaria, así como los de utilización de las bibliotecas y los de dotación media de libros por habitantes, nos sitúa a la cola de las comunidades autónomas españolas. A la vez, aún siendo poco consumidora de cultura, la población canaria sí es más usuaria de Internet y también consume más cultura en este medio, aunque con ratios menores a otras regiones.
17. El sector bibliotecario canario es frágil (329 bibliotecas según el *Mapa de Espacios Culturales de Canarias* de 2016, y 268 según el *Directorio de Bibliotecas Españolas* de 2017) y en situación de retroceso, ya que en los últimos años han desaparecido 14 bibliotecas en las Islas. La insuficiencia de bibliotecas en Canarias es más acusada si se tiene en cuenta las características territoriales fragmentadas de la insularidad, las cuales exigen multiplicar el esfuerzo de los puntos de servicio bibliotecario y genera un modelo de gestión concurrencial de competencias, en el que las Administraciones Locales (Cabildos y Ayuntamientos) asumen un papel de gran relevancia. Además, las dotaciones bibliográficas de las bibliotecas todavía no llegan al umbral que establece la media nacional. Y el caso de las bibliotecas escolares es todavía más flagrante.
18. Desde el CES hemos tratado de reflejar el actual estado del funcionamiento de las bibliotecas públicas canarias. Los datos más recientes encontrados (referidos al ejercicio 2015) son los publicados por la Subdirección General de Coordinación de

Bibliotecas, que recoge la evolución de los principales indicadores de rendimiento de las Bibliotecas Públicas de las Comunidades Autónomas. No se ha utilizado los publicados por el ISTAC por ser más antiguos. Los resultados por cada ítem refieren a los datos de nuestra Comunidad y la media aritmética del conjunto de España. A partir de su lectura, se observa que la situación de Canarias no es la más adecuada, en un alto número de ellos nos encontramos lejos de los valores medios, cuestión crónica cuando se observa la evolución temporal anual de los indicadores. Ver *Bibliotecas públicas españolas en cifras 2015*:

<http://www.mecd.gob.es/cultura/areas/bibliotecas/mc/ebp/portada.html>

NÚMERO DE BIBLIOTECAS DE CANARIAS SEGÚN TITULARIDAD Y PROVINCIAS. 2015

Titularidad	Las Palmas	S/C Tenerife	Total
Administración estatal	1	1	2
Administración autonómica	0	0	0
Administración local	75	79	154
Privada	1	0	1
Total	77	80	157

Fuente: Subdirección General de Coordinación de Bibliotecas: *Bibliotecas públicas españolas en cifras, 2015*.

MUNICIPIOS, BIBLIOTECAS Y POBLACIÓN DE CANARIAS SEGÚN PROVINCIAS. 2015

	Las Palmas	S/C Tenerife	Total
Municipios	34	54	88
Municipios con punto de servicio	33	47	80
Municipios con punto de servicio fijo	33	47	80
Puntos de servicio fijo	77	79	156
Municipios con punto de servicio móvil	0	1	1
Municipios sin punto de servicio	1	7	8
Municipios con punto de servicio fijo y móvil	0	1	1
Total habitantes	1.097.800	1.004.124	2.101.924
Habitantes con punto de servicio en su municipio	1.081.856	9864.69	2.068.325
Habitantes sin punto de servicio fijo o móvil en su municipio	15.944	17.655	33.599

Fuente: Subdirección General de Coordinación de Bibliotecas: *Bibliotecas públicas españolas en cifras, 2015*.

INDICADORES BIBLIOTECARIOS DE CANARIAS. 2015

Indicadores	Canarias	Media Nacional
Superficie bibliotecaria por 1.000 habitantes	20,53	33,96
Documentos por habitante	1,15	1,85
Crecimiento de la colección (%)	3,19	2,13
Adquisiciones por 1.000 habitantes	46,9	75,44
Índice de rotación de la colección	0,29	0,6
Población inscrita (%)	17,98	36,23
Préstamos por habitante	0,34	1,11
Visitas por habitante	2,32	2,36
Gasto en colección por habitante	0,18	0,63
Gasto corriente por habitante	5,27	9,53
Habitantes por personal en equivalente a tiempo completo	6.232	4.341

Fuente: Subdirección General de Coordinación de Bibliotecas: *Bibliotecas públicas españolas en cifras, 2015*.

PRINCIPALES INDICADORES DE RENDIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE CANARIAS. 2015

Indicadores	Canarias	Media Nacional	Peso (%)
Habitantes por biblioteca	13.388	10.099	132,57%
Puestos de lectura por 1.000 habitantes	4,76	6,53	72,89%
Superficie útil bibliotecaria (m ²) por 1.000 habitantes	21,00	34,00	61,76%
Superficie útil bibliotecaria (m ²) por biblioteca	275	343	80,17%
Horas semanales de apertura por biblioteca	35	29	120,69%
Ordenadores de uso público por 10.000 habitantes	3,94	6,45	61,09%
Ordenadores del servicio de acceso a internet por 10.000 habitantes	3,96	5,51	71,87%
Documentos por biblioteca	15.372	18.710	82,16%
Documentos por habitante	1,15	1,85	62,16%
Libros y folletos por habitante	1,05	1,59	66,04%
Documentos audiovisuales por 1.000 habitantes	59,48	205,51	28,94%
Documentos electrónicos por 10.000 habitantes	54,21	198,62	27,29%
Adquisiciones por 1.000 habitantes	46,90	75,44	62,17%
Adquisición de libros y folletos por 1.000 habitantes	43,77	61,55	71,11%
Adquisición de documentos audiovisuales por 1.000 habitantes	2,75	12,04	22,84%
Adquisición de documentos electrónicos por 10.000 habitantes	1,36	9,79	13,89%
Renovación de la colección %	3,96	4,12	96,12%
Renovación de libros y folletos %	4,17	3,91	106,65%
Renovación de documentos audiovisuales %	4,63	5,88	78,74%
Renovación de documentos electrónicos %	2,55	4,95	51,52%
Crecimiento de la colección %	3,19	2,13	149,77%
Crecimiento de libros y folletos %	3,37	2,34	144,02%
Crecimiento de documentos audiovisuales %	2,58	3,27	78,90%
Crecimiento de documentos electrónicos %	-1,10	0,01	-11.000,00%
Índice de rotación de la colección	0,29	0,60	48,33%
Índice rotación del préstamo de libros y folletos	0,24	0,48	50,00%
Índice rotación del préstamo de documentos audiovisuales	1,23	1,42	86,62%
Índice rotación del préstamo de documentos electrónicos	0,67	0,78	85,90%
Préstamos por habitante	0,34	1,11	30,63%
Préstamos de libros y folletos por habitante	0,26	0,77	33,77%
Préstamos de documentos audiovisuales por habitante	0,07	0,29	24,14%
Préstamos de documentos electrónicos por 10.000 habitantes	36,48	155,67	23,43%
Préstamos por visita	0,15	0,47	31,91%
Préstamos por usuario inscrito	1,87	3,07	60,91%
Préstamos por prestatario activo	7,42	11,39	65,14%
Préstamos por día de servicio	3.097	225.016	1,38%
Préstamos por día de servicio y biblioteca	20,00	49,00	40,82%
Préstamos por superficie útil bibliotecaria m ²	16,00	33,00	48,48%
Visitas por habitante	2,63	3,02	87,09%
Visitas por biblioteca	35.236	30.486	115,58%
Visitas por día de servicio	24.258	611.442	3,97%
Visitas por día de servicio y biblioteca	155,00	133,00	116,54%
Visitas anuales por superficie útil bibliotecaria m ²	113,00	69,00	163,77%
Población inscrita %	17,98	36,23	49,63%
Nuevos usuarios inscritos por 1.000 habitantes	13,00	22,00	59,09%
Sesiones de acceso a Internet por día de servicio	2.645	74.176	3,57%
Sesiones de acceso a Internet en relación al total de visitas %	12,00	16,00	75,00%
Actividades organizadas por las bibliotecas por biblioteca	22,00	47,00	46,81%
Actividades organizadas por las bibliotecas por 1.000 habitantes	1,65	4,64	35,56%
Visitas guiadas por biblioteca	55,00	19,00	289,47%
Visitas guiadas por 10.000 habitantes	40,87	18,56	220,20%
Gasto corriente por habitante	5,27	9,53	55,30%

Indicadores	Canarias	Media Nacional	Peso (%)
Gasto corriente por visita	2,28	4,04	56,44%
Gasto corriente por préstamo	15,69	8,57	183,08%
Gasto de personal por habitante	4,43	7,06	62,75%
Gasto de adquisición bibliográfica por habitante	0,18	0,63	28,57%
Gasto de adquisición bibliográfica por préstamo	0,55	0,57	96,49%
Trabajadores ETC por biblioteca*	2,15	2,33	92,27%
Habitantes por trabajador ETC*	6.232	4.341	143,56%
Visitas por trabajador ETC*	14.429	10.239	140,92%
Visitas por trabajador ETC y día de servicio*	63,27	44,54	142,05%
Préstamos por trabajador ETC*	2.094	4.823	43,42%
Préstamos por trabajador ETC y día de servicio*	9,18	20,98	43,76%
Sesiones de acceso a Internet por día de servicio y trabajador en ETC*	8	7	114,29%
Superficie útil bibliotecaria (m ²) por trabajador ETC*	127,95	147,45	86,78%

(*) ETC = Equivalente a tiempo completo.

Fuente: Subdirección General de Coordinación de Bibliotecas: *Bibliotecas públicas españolas en cifras, 2015*.

PRINCIPALES INDICADORES DE RENDIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE ESPAÑA SEGÚN CC.AA. 2015

Comunidad Autónoma	Superficie bibliotecaria por 1.000 habitantes	Documentos por habitante	Crecimiento de la colección %	Adquisiciones por 1.000 habitantes	Índice de rotación de la colección	Población inscrita %	Préstamos por habitante	Visitas por habitante	Gasto en colección por habitante	Gasto corriente por habitante
Andalucía	26,04	1,27	3,36	48,41	0,33	25,39	0,42	1,57	0,18	5,76
Aragón	37,11	2,41	1,71	83,82	0,54	28,71	1,29	2,37	0,62	9,22
Canarias	20,53	1,15	3,19	46,9	0,29	17,98	0,34	2,32	0,18	5,27
Cantabria	33,81	1,59	3,16	62,53	0,52	22,16	0,83	1,93	0,45	7,11
Castilla-León	42,3	3,09	1,12	100,96	0,62	48,39	1,93	3,38	0,92	11,9
Castilla-La Mancha	56,43	3,18	1,9	93,45	0,44	32,8	1,4	2,88	0,5	12,87
Cataluña	43,34	2	1,7	107,05	1,03	48,62	2,06	3,32	1,23	14,31
Ceuta	58,99	1,63	5,05	91,61	0,13	23,66	0,21	1,71	0,79	16,93
C. Madrid	26,67	1,22	2,13	68,01	0,89	44,01	1,08	2,06	0,63	10,25
C. Navarra	75,98	3,43	1,9	110,02	0,42	39,51	1,45	3,41	0,81	10,22
C. Valenciana	30,38	1,59	2,87	64,07	0,5	27,24	0,8	1,84	0,42	6,68
Extremadura	45,29	2,91	1,41	76,47	0,34	43,31	1	2,29	0,62	8,52
Galicia	28,09	2,1	1,21	72,05	0,4	31,41	0,84	1,99	0,57	8,55
Islas Baleares	21,73	1,78	1,23	73,34	0,39	29,97	0,69	1,31	0,62	6,03
La Rioja	33,91	1,78	2,65	76,44	0,8	26,05	1,42	3,16	1,2	10,19
Melilla	18,35	1,18	1,1	13,57	0,08	23,47	0,1	0,57	0,48	8,39
País Vasco	40,09	2,62	3,21	111,2	0,55	49,83	1,45	3,42	1,33	17,11
P. Asturias	34,06	2,58	2,04	71,53	0,48	56,21	1,23	2,79	0,48	8,63
R. Murcia	30,39	1,29	1,28	53,72	0,67	29,94	0,86	1,99	0,23	5,34
Media Nacional	33,96	1,85	2,13	75,44	0,6	36,23	1,11	2,36	0,63	9,53

(*) ETC = Equivalente a tiempo completo.

Fuente: Subdirección General de Coordinación de Bibliotecas: *Bibliotecas públicas españolas en cifras, 2015*.

2. Algunas consideraciones generales sobre el Proyecto de Ley

19. Canarias es todavía el único territorio del Estado Español sin una ley propia del Libro o de Bibliotecas. Tampoco el Gobierno de Canarias cuenta con una Dirección General del Libro y Bibliotecas. La realidad de Canarias exige la modernización de las infraestructuras culturales, particularmente de las bibliotecas. Por ello, el Consejo Económico y Social de Canarias considera que la aprobación de esta Ley debería constituir la oportunidad para incorporar las medidas superadoras del déficit que Canarias presenta en este ámbito, garantizando unos buenos servicios bibliotecarios, lo que constituye una forma de asegurar en condiciones de igualdad el acceso a los bienes culturales.

20. Para el Consejo merece una valoración positiva la iniciativa de dotar a Canarias de una Ley para las bibliotecas y el fomento de la lectura, aunque la misma peca, en opinión del CES, de una cierta generalización, precisada de un mayor grado de concreción, de profundización y de compromiso en una serie de aspectos fundamentales para la promoción de las bibliotecas y el fomento de la lectura pública. Opina el Consejo que la ley debería ser más ambiciosa en su pretensión y no quedarse solo en una mera norma de carácter organizativo, y disponer de un plan plurianual de inversión para aumentar la infraestructura bibliotecaria y la dotación bibliográfica y convertir las bibliotecas en verdaderos centros culturales, insertos en las nuevas tecnologías y soportes digitales para ofrecer los diversos servicios culturales que la ciudadanía necesita. Habría que calcular los escenarios plurianuales de impacto presupuestario, en la certeza de que el esfuerzo cuantitativo de la inversión se verá multiplicado con toda seguridad en un beneficio social y cultural de mucho mayor efecto a largo plazo.
21. El *Proyecto de Ley* informado, en opinión del CES, refiere de un modo parco en sus apartados a lo que debería ser una de sus orientaciones: la digitalización y las nuevas tecnologías. Parece muy oportuno y necesario la inclusión en el *Proyecto de Ley* de los aspectos que tienen que ver con la digitalización y el acceso vía telemática a los recursos bibliográficos y para el fomento de la lectura. En territorios geográficos de las características del nuestro es una cuestión de base; sin embargo, el texto que se informa no hace alusión a tal necesidad, cuestión que en una ley con el objeto de la presente debe de ser asunto esencial. La digitalización puede reducir los costes de sostenimiento de bibliotecas físicas y hacer mucho más accesible la lectura en territorios como el nuestro, discontinuos, fragmentados y en algunos casos de baja población. No puede dejarse de lado la política de incorporación a la digitalización, tampoco parece oportuno que el *Proyecto de Ley* informado no contemple, como motivación para la redacción de la norma, la digitalización y el acceso electrónico.
22. Diferentes normas autonómicas de la materia recogen las previsiones básicas para adaptar la gestión de las bibliotecas al contexto digital, cuestión que no se observa en el *Proyecto de Ley* informado. La *Ley estatal 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*, así como la *Recomendación de la Comisión Europea de 24 de agosto de 2006 sobre digitalización y accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital (2006/585/CE)*, establecen plazos y sistemas concretos de incorporación de los sistemas de gestión documental al ámbito digital, así como los derechos de la ciudadanía a ser usuaria de tales sistemas y a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. En consonancia con las estrategias de digitalización que se proclaman como objetivos de desarrollo del *Plan de Acción de la Estrategia Europa 2020*, los *VI Acuerdos de Concertación Social de Canarias* prevén acometer actuaciones de mejora de carácter transversal para el aumento de la competitividad en el ámbito de la digitalización, como la que figura con el número 36 'Impulso de la formación del tejido empresarial y población activa en el uso de las nuevas tecnologías digitales a través de un Programa de Digitalización', donde se recoge que la formación ha de adquirir un carácter permanente, que se ajuste a la realidad cambiante que conlleva esta nueva era.
23. Valora el Consejo que, dentro de esta estrategia, puede ser fundamental el refuerzo de las redes de acceso a Internet y de lectura de los nuevos soportes electrónicos, así como la digitalización de los fondos bibliográficos y documentales, potenciando desde las bibliotecas públicas el acceso ciudadano a Internet. Una red de bibliotecas públicas, con una extensión suficiente, con disponibilidad de medios y personal

especializado y dedicado al apoyo y formación de la ciudadanía, aprovecharía las sinergias de la capilarización a la que puede llegar una red amplia sin la necesidad de crear otro organigrama o instalaciones nuevas, a la vez que refuerza el papel del sistema bibliotecario como sistema de cohesión social y acceso a servicios de calidad. Iniciativas como **eBiblio Canarias** (plataforma tecnológica de préstamo de libro electrónico) puesta en marcha en 2014 por el Gobierno de Canarias constituyen un paso acertado en esta línea.

24. En este sentido, considera el Consejo necesario mencionar el nuevo papel que prestan las bibliotecas que, además de ser espacios activos de dinamización cultural, desempeñan cada vez más una labor social de cara a potenciar la lectura pública, facilitar información y formación a la ciudadanía, fomentar la participación ciudadana, difundir la información pública y contribuyendo al desarrollo local de las comunidades en las que se insertan y a la promoción de valores positivos. A este respecto no hay que olvidar que el creciente uso por las Administraciones Públicas de trámites electrónicos, corre el riesgo de provocar que la brecha digital entre territorios y personas conlleve una conculcación del principio de igualdad. Cada vez son más los trámites administrativos en los que es necesario recurrir a un acceso a Internet, lo que no está al alcance tanto económico como técnico o de usabilidad de distintos colectivos poblacionales que (por exclusión social, económica, sensorial o de edad) están viendo mermados sus derechos o el acceso en igualdad a los mismos. Como ejemplo, cabe citar trámites tan básicos como el acceso a información y convocatorias, citas y trámites de seguridad social y sanidad pública, impuestos, desempleo, etc.
25. Opina el CES que los planes de promoción de la lectura (regulados por los artículos 30 y 31 del *Proyecto de Ley* informado) constituyen una herramienta básica para la promoción de la lectura. Sin embargo, que los mismos logren su cometido depende de forma crucial de la suficiencia de los medios económicos que se dispongan para el desarrollo de las diferentes líneas de actuación contenidas en ellos, unas dotaciones presupuestarias que debieran explicitarse en el momento de aprobación de los planes.
26. Salir de la situación descrita por el informe del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, que relega a nuestra comunidad a los últimos puestos en los distintos indicadores del sistema bibliotecario, requiere del compromiso de todos los sectores implicados, plasmado en un pacto social por la lectura promovido por la Administración Pública de la CAC que incorpore, además de a las Administraciones Públicas directamente implicadas en la educación y la cultura, a las industrias culturales tales como editores, librerías y distribuidores, así como a los agentes económicos y sociales. Dicho pacto debe promover el establecimiento de una conciencia colectiva sobre la importancia estratégica de la lectura en el marco de una sociedad moderna y democrática, vinculando el éxito personal y colectivo con una adecuada competencia lectora.
27. El *Proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias*, desde el punto de vista financiero, establece una serie de obligaciones en futuro y/o potencial, bien a otras Administraciones Públicas, bien a otros Departamentos del Gobierno de Canarias. Ésto, en principio, no parece muy adecuado y normalmente produce el efecto contrario al buscado: es decir, al final no lo presupuesta nadie, o bien las prioridades de presupuestación son otras. Al respecto, se considera que el Título VIII del *Proyecto de Ley* informado es poco determinante por sus términos futuribles ('contará', 'velará', 'realizará') y por tratar de marcar el paso a otras Administraciones Públicas.

IV. OBSERVACIONES PARTICULARES AL PROYECTO DE LEY

28. Título I. DISPOSICIONES GENERALES

El artículo 1 define el objeto de la Ley y recomienda el Consejo, para un mayor detalle, introducir en el apartado 1 las funciones de dirección, promoción y evaluación. En el apartado 3, al referirse a la regulación del ‘patrimonio bibliográfico de Canarias’ (regulado en el Título VIII), observamos la necesidad de reflejar en el articulado la futura existencia de la *Ley del Patrimonio Cultural de Canarias*, en la que el patrimonio bibliográfico también forma parte de su ámbito de aplicación, y cuyo Proyecto de Ley se encuentra en trámite.

El artículo 3 recoge la definición del concepto de biblioteca y en su apartado 2 determina su clasificación en función de su titularidad y de su uso. Respecto al uso, plantea el Consejo que el término ‘uso público general’ puede inducir a la confusión por su similitud y asociación simple con la ‘titularidad pública’ de la biblioteca, por lo que propone el CES su sustitución por el término ‘uso abierto’. Para mayor precisión, sugiere el Consejo iniciar la definición de ambos usos (abierto y restringido) después de las palabras “aquellas” con el siguiente literal: “...: *aquellas, independientemente de su titularidad, ...*”.

El artículo 4.1 fija la visión de las bibliotecas, sugiriendo el CES que se incluya después de la expresión “... *difusión del pensamiento y la cultura*” el siguiente literal: “... *y fomentar la lectura, ...*”. Asimismo, propone el Consejo sustituir al final de este apartado la expresión “*real*” por “*consciente*”, por ser un término menos genérico.

El artículo 4.2.a) se debe corregir, sustituyendo el término “respecto” por “respeto”.

El artículo 5 contiene los servicios bibliotecarios básicos, contemplándose una referencia muy vaga a los aspectos digitales, determinando el ‘acceso a la información digital a través de Internet’. Considerando que la biblioteca pública es un centro neurálgico para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos, siendo el coste de implantación y mantenimiento de sus servicios muy inferior al beneficio social que se obtiene, y al objeto de potenciar los servicios de acceso a Internet en las bibliotecas públicas, el Consejo propone incluir un artículo 6, con el título de ‘Acceso a redes electrónicas’, con el siguiente literal:

“Las bibliotecas facilitarán a todos los usuarios el acceso a y la consulta de redes electrónicas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) *Aprovecharán plenamente el potencial de las redes de información y, en particular, de Internet.*
- b) *Procurarán el acceso electrónico a recursos de información para los usuarios y ofrecerán puntos públicos de acceso en los que se presten la asistencia y la orientación adecuadas, para permitir una utilización independiente de las redes de información.*
- c) *Formularán políticas de utilización de Internet en las que se expresen los objetivos y los métodos relacionados con la oferta de acceso público a la información disponible en la red.*
- d) *Respetarán los derechos de los usuarios, incluidos los relativos a la confidencialidad y a la intimidad.*
- e) *Actualizarán continuamente sus directorios de acceso a Internet, teniendo en cuenta la tipología de usuarios y la realidad social de la comunidad a la que prestan sus servicios”.*

Propone el CES la inclusión de un **artículo 7**, con el título de ‘Definiciones’, que precise otros conceptos y definiciones relevantes a los efectos de aplicación de la Ley, complementando a los ya contemplados (biblioteca y servicios bibliotecarios), como pudiera ser: lectura, promoción de la lectura, minoría lingüística, colección bibliográfica, fondo bibliográfico, producción bibliográfica, patrimonio documental, bibliografía retrospectiva, lenguaje codificado, etc.

29. Título II. EL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE CANARIAS

El **artículo 6** define el sistema bibliotecarios) queda circunscrita a las de titularidad privada. Por ello, propone el Consejo sustituir el **apartado 2** del **artículo 6** por el siguiente literal:

“El Sistema Bibliotecario de Canarias está integrado por las bibliotecas que forman parte de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, y que son:

- a) *La Biblioteca de Canarias.*
- b) *Las bibliotecas públicas del Estado, de titularidad estatal y gestionada por la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- c) *Las bibliotecas de titularidad insular.*
- d) *Las bibliotecas de titularidad municipal.*
- e) *Las bibliotecas de los centros universitarios públicos radicadas en Canarias.*
- f) *Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria radicadas en Canarias.*
- g) *Las bibliotecas especializadas, las bibliotecas administrativas, los centros de documentación y las colecciones bibliográficas especiales o singulares de titularidad pública”.*

Así mismo, sugiere el CES precisar el **apartado 4** del artículo, orientando la integración en la Red de Bibliotecas (no en el Sistema Bibliotecario, como recoge el apartado) hacia las bibliotecas de titularidad privada. De este modo, plantea el Consejo sustituir dicho apartado 4 (y el relacionado con el mismo: el artículo 22) por el siguiente literal:

“Se podrá integrar en Red de Bibliotecas Públicas de Canarias las bibliotecas, centros y colecciones de titularidad privada que, bien por su uso abierto al público en general o por disponer de un fondo bibliográfico de especial interés o valor singular para el desarrollo cultural de la sociedad, lo soliciten a través de sus respectivos titulares, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, debiendo contar con el acuerdo preceptivo mediante orden de la persona titular del Departamento competente en materia de bibliotecas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

El **artículo 7** define a la Biblioteca de Canarias como el centro superior, funcional y técnico del Sistema Bibliotecario de Canarias, y se concibe como el conjunto de servicios técnicos descentralizados responsable de recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica y cultural de Canarias y de coordinar el Sistema Bibliotecario de Canarias. Sugiere el Consejo incluir, dentro de las funciones de dicho centro superior, la de ‘inventariar y/o catalogar’ la producción bibliográfica y cultural de Canarias.

En el **artículo 8**, propone el CES que la Ley determine la sede de dicho centro, y si el mismo dispondrá de sedes compartidas, ya que dentro de sus funciones (definidas en el artículo 9) se contempla acciones -como las de los apartados 9.a) y 9.m)- que han

de desarrollarse en un lugar físico, lo cual induce a pensar que existirá una sede o una doble sede para la ubicación del citado centro.

El **artículo 9** define las funciones de la Biblioteca de Canarias, y sugiere el Consejo que se introduzca en la función a) la de ‘inventariar y/o catalogar’, y ampliar la relación de temas de ‘conocimiento’ de la producción bibliográfica (territorio, cultura, historia, sociedad, economía). Así mismo, propone el CES incluir la función de ‘supervisar’ en la función c), y añadir una nueva función después de la letra d) con el siguiente literal: “*e) Elaborar y gestionar el Catálogo Bibliográfico de Canarias*”, introduciendo un nuevo capítulo (el IV) relativo a la elaboración de los catálogos bibliográficos por parte de la Biblioteca de Canarias. También, plantea el Consejo unificar en una única función las de las letras j) y k) (coordinación de las bibliotecas del Sistema y de la Red), y completar la función m) con el literal “... y de las publicaciones de las instituciones públicas canarias editadas por cualquier medio y en cualquier soporte (publicaciones oficiales, etc)”, así como añadir al final una nueva función: “*n) Promover y fomentar el estudio y la divulgación del patrimonio bibliográfico de Canarias.*”

Los **artículos 10 al 17** hacen referencia al conjunto de bibliotecas que conforman el Sistema Bibliotecario Canario: el grupo de bibliotecas ‘generalistas’ (del Estado, insulares y municipales) que conforman el núcleo principal de la denominada Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, y las demás (universitarias, escolares, especializadas, administrativas y las privadas integradas).

El **artículo 10** refiere a las bibliotecas públicas del Estado en Canarias que, al tener éstas un ámbito de actuación provincial en territorios insulares como el de nuestro archipiélago, distorsiona el modelo organizativo del sistema bibliotecario canario, recomendando el Consejo que sus funciones sean más detalladas por la Ley, sin perjuicio de lo que pudiera determinar el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias.

El **artículo 12** contempla las bibliotecas públicas municipales, estableciendo el mínimo de población necesario para ofrecer el servicio obligatorio de biblioteca (5.000 habitantes), según lo dispuesto por el artículo 26.1.b) de la *Ley de Bases del Régimen Local*. No obstante, algunas Comunidades Autónomas han optado por límites menores (situándolos, según los casos, en 3.000, 2.000 y 1.000 habitantes) y dando cobertura a los municipios pequeños y núcleos de población alejados con servicios bibliotecarios móviles o servicios de extensión bibliotecaria. El Consejo valora positivamente esta apuesta decida hacia la expansión geográfica, cubriendo territorios de baja densidad demográfica, que implica un incremento del coste y la consiguiente necesidad de previsión presupuestaria. El *Proyecto de Ley* informado deja fuera de cobertura obligatoria a 28 municipios canarios con población menor de 5.000 habitantes, afectando a un total de 82.533 personas (ver tabla adjunta).

Desde la vocación de servicio universal e inclusivo que ha de tener la provisión del servicio bibliotecario y de lectura pública, el Consejo propone completar el apartado 3 del artículo, añadiendo el siguiente literal al final del mismo: “... , así como para facilitar el servicio de préstamo a los usuarios imposibilitados de salir de su domicilio y ofrecer servicios bibliotecarios a los hospitales, las prisiones, las residencias, los cuartelamientos y los centros de acogida de la localidad respectiva.”

POBLACIÓN DE MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE CANARIAS EN 2017

Islas	Personas
LANZAROTE (1)	147.023
Haría	4.858
FUERTEVENTURA (1)	110.299
Betancuria	710
GRAN CANARIA (3)	843.158
Artenara	1.096
Tejeda	1.950
Valleseco	3.810
Subtotal Municipios	6.856
TENERIFE (6)	894.636
Fasnia	2.743
Garachico	4.827
San Juan de La Rambla	4.828
Silos (Los)	4.848
Tanque (El)	2.650
Vilaflores	1.615
Subtotal Municipios	21.511
LA GOMERA (5)	20.976
Agulo	1.066
Alajeró	1.983
Hermigua	1.808
Valle Gran Rey	4.371
Vallehermoso	2.988
Subtotal Municipios	12.216
LA PALMA (9)	81.350
Barlovento	1.859
Fuencaliente	1.695
Garafía	1.584
Puntagorda	2.009
San Andrés y Sauces	2.429
Puntallana	4.135
Tazacorte	4.620
Tijarafe	2.590
Villa de Mazo	4.782
Subtotal Municipios	25.703
EL HIERRO (3)	10.679
Frontera	3.983
Valverde	4.920
Pinar de El Hierro (El)	1.776
Subtotal Municipios	10.679
CANARIAS	2.108.121
Subtotal Municipios	82.533

Fuente: ISTAC: *Explotación Estadística del Padrón Municipal de Habitantes de 2017.*

El artículo 13 hace referencia a las bibliotecas universitarias. Considera el Consejo que, en su apartado 4, debiera definirse más concretamente el instrumento ‘catálogo colectivo de Canarias’ (conjunto de registros bibliográficos) en relación al ‘catálogo de patrimonio bibliográfico de Canarias’ (conjunto de fondos bibliográficos con valor de ‘patrimonio cultural’), sustituyendo la expresión ‘fondos patrimoniales’ por la de ‘fondos bibliográficos’. Tales especificaciones podrían recogerse en un capítulo propio dedicado a los catálogos bibliográficos que ha de elaborar y difundir la Biblioteca de Canarias, y sobre los que el *Proyecto de Ley* informado poco detalla.

El artículo 14 contempla las bibliotecas escolares con un desarrollo largo en comparación con los otros tipos de bibliotecas, elevando el número de requerimientos ante unos servicios crónicamente infradotados de recursos, medios y personal, y al margen de la evolución de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Los artículos 15, 16 y 17 abordan un ámbito un tanto opaco y periférico, tal vez por su escasa dimensión y público específico al que se dirigen: las bibliotecas especializadas, las administrativas-públicas y los centros de documentación.

Particularmente, el Consejo llama la atención sobre las bibliotecas administrativas dependientes de las Administraciones Públicas Canarias, especialmente aquellas de pertenecientes a las diversas Consejerías del Gobierno de Canarias.

En mayo de 2008 el Gobierno de Canarias acordó unas *Acciones para la modernización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, encomendando a la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad la acción (dentro del **eje de actuación de mejoras de ámbito organizativo y de gestión administrativa**) de “*establecer un sistema único de bibliotecas administrativas digitales que permitan la compartición de recursos y conocimientos en materia administrativa de forma más homogénea y coherente*”. Con posterioridad, los acuerdos relativos a las medidas y acciones extraordinarias para la reducción del gasto en la actividad administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de los años 2010 y 2013, retomaban tal medida acompañada de una política coordinada de compra y adquisiciones de libros de carácter técnico, científico o administrativo por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En relación a este asunto, el Consejo sugiere incorporar tal criterio al Título III, que regula la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias (artículos 20 al 24), configurándola a partir de la Biblioteca de Canarias (por crear) y las denominadas ‘bibliotecas públicas’ (de base territorial: del Estado, insulares y municipales), y que deja fuera de tal Red al resto de bibliotecas de titularidad pública (que podrían integrarse en la Red) y aquellas otras de carácter privado (que también podrían integrarse), creando una zona de sombra: bibliotecas universitarias y escolares, y especialmente el difuso subsistema de las bibliotecas especializadas, administrativas y centros de documentación. En opinión del CES, debiera tenderse al establecimiento de una Red consorciada de bibliotecas especializadas, administrativas y centros de documentación de titularidad pública. Por ello, propone el Consejo añadir al final del **artículo 16** el siguiente apartado 2: “*Estas bibliotecas, junto con las especializadas y centros de documentación de titularidad pública, podrán establecerse como red de servicios con la finalidad de coordinar y optimizar sus procesos y recursos, elaborando un sistema único digital de estudios y trabajos técnicos y de las publicaciones oficiales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su aprovechamiento también por la ciudadanía y que garantice el derecho de acceso a la información pública y fomentado su reutilización, quedando integrada en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.*”

Dada la importancia de la función catalogadora y de sus productos (los catálogos bibliográficos), sugiere el Consejo añadir un Capítulo IV en este Título (antes del referido al actual Capítulo IV ‘Directorio de Bibliotecas de Canarias’) bajo la denominación de ‘Catálogo Bibliográfico de Canarias’, articulado con el siguiente literal:

“Artículo 18:

“El Catálogo Bibliográfico de Canarias es el conjunto de los registros bibliográficos de todas las bibliotecas, colecciones y fondos bibliográficos, documentales y hemerográficos que integran el Sistema Bibliotecario de Canarias y de otros de interés para Canarias. En él se incluye, suficientemente identificados, la Bibliografía Canaria, el Catálogo Colectivo de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Canarias y el Repositorio del Patrimonio Digital de Canarias.”

“Artículo 19:

1. La Biblioteca de Canarias, para garantizar los criterios de la catalogación unificada y compartida de todos los fondos bibliográficos de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, de la producción editorial canaria y del patrimonio bibliográfico canario, así como para facilitar el conocimiento amplio de sus fondos, elaborará, gestionará, coordinará y difundirá los correspondientes catálogos de registros bibliográficos:

- a) *Bibliografía Canaria: recoge los registros bibliográficos de los documentos publicados en Canarias y que ingresan en la Biblioteca de Canarias de acuerdo con las disposiciones vigentes de Depósito Legal. Es un instrumento para el control bibliográfico autonómico, constituye el registro de la producción editorial canaria y facilita la difusión del patrimonio intelectual y cultural de Canarias para las generaciones presentes y futuras, incluyendo monografías publicaciones periódicas, música impresa y cartografía.*
- b) *Catálogo Colectivo de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias: es un único catálogo colectivo que reúne los registros bibliográficos de los diferentes fondos de las bibliotecas que integran la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, integrados por todos los documentos conservados en dichas bibliotecas (libros, manuscritos, revistas, prensa, material gráfico, partituras, audiovisuales y registros sonoros).*
- c) *Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Canarias: recoge la descripción y localización de libros y otros fondos bibliográficos depositados en bibliotecas e instituciones canarias públicas o privadas, que por su antigüedad, singularidad o riqueza forman parte del patrimonio bibliográfico Canario.*
- d) *Repositorio del Patrimonio Digital de Canarias: registro de obras digitalizadas de y en Canarias difundido por medio de un repositorio de obligada actualización para todas las entidades y centros que acometan procesos de digitalización (bibliotecas virtuales o digitales) en colaboración con la Biblioteca de Canarias, que contribuye al almacenamiento y la preservación de los contenidos de las obras que forman parte del patrimonio bibliográfico canario para garantizar que las generaciones futuras puedan acceder al material digital y evitar la pérdida de contenidos preciosos, soporta la digitalización de colecciones analógicas para ampliar su uso en la sociedad de la información y facilita la accesibilidad en línea, como condición previa para optimizar los beneficios que puedan extraer de la información los ciudadanos, los investigadores y las empresas.*

2. La Biblioteca de Canarias asegurará la posibilidad de acceso en línea a la información contenida en el Catálogo Bibliográfico de Canarias, así como la creación de repositorios de acceso a los fondos electrónicos resultantes, en cuanto recursos electrónicos que permiten un acceso inmediato y universal a la información que recoge.

3. La Biblioteca de Canarias elaborará las directrices o normativas apropiadas catalogación, digitalización y procedimientos técnicos relacionados para su utilización en las bibliotecas canarias. Las bibliotecas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley se ajustarán a los reglamentos y adoptarán las medidas técnicas necesarias para hacer posible el intercambio de la información bibliográfica.

El artículo 18 y el artículo 19 disponen, respectivamente y en dos capítulos diferentes (IV y V), sobre el Directorio de Bibliotecas de Canarias y el Mapa de

Bibliotecas Públicas de Canarias. En opinión del Consejo, el *Proyecto de Ley* informado crea excesivos instrumentos de gestión (información y planificación) que probablemente confundan más a la población, ya que la utilidad de los diversos instrumentos es similar. Al respecto, cabe citar que para el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias se contempla su aprobación, como mínimo, cada tres años; teniendo en cuenta que lo que recoge el Mapa son los datos de identificación de las bibliotecas y los relativos a los servicios que prestan, fondos bibliográficos, personal, equipamiento, superficie, horarios de apertura y otros parámetros, es decir, información que con toda probabilidad se conoce al día de hoy, el CES considera que el citado instrumento debe de estar permanentemente actualizado. Lo contrario es ir contra el sentido común. Particularmente, el Directorio de Bibliotecas (al que habría que adjetivar como ‘Bibliotecas Públicas’), en cuanto subproducto del Mapa (en cualquier caso, producto del Registro de la Red de Bibliotecas Públicas, contemplado en el apartado 5 del artículo 20), deberá ser ‘aprobado’ y no ‘adscrito’ (artículo 18, apartado 1) a la Consejería competente. Con respecto al Mapa, sugiere el Consejo añadir a la primera parte del apartado 1 del artículo 19, a partir de “... *de las bibliotecas públicas de Canarias*”, el literal siguiente: “... *y aquellas otras integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias*”. Y en el inicio del apartado 5 de dicho artículo 19, añadir el literal: “*El Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias fijará el sistema de financiación de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias*”.

30. Título III. LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE CANARIAS

El **artículo 20** define la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias como el conjunto organizado y coordinado de las bibliotecas de uso público, entendiendo que se refiere a las de titularidad pública. Sugiere el Consejo, para evitar confusión, sustituir en el apartado 1 el término ‘uso público’ por el de ‘titularidad pública’ añadiendo a continuación el literal: “... *titularidad pública, y aquellas privadas que se integren, existentes en Canarias ...*”, y finalizar el apartado con el literal: “... *de calidad de uso abierto*”. El CES propone mejorar el apartado 5 del artículo, añadiendo al final de su primera parte el literal: “... *Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, y a solicitud de parte, las de titularidad privada*”; así como, añadiendo, también en el final de dicho apartado, el literal: “*La información contenida en el Registro constituirá la base para la elaboración del Directorio o Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias*”.

También, se recoge la estructura de la citada Red en el **artículo 21**, en el que parece faltar la referencia de las bibliotecas integradas en la Red, que en su mayoría son públicas: universitarias, escolares, especializadas, administrativas y centros de documentación.

El Gobierno de Canarias culminó en 2013 (con la colaboración de ayuntamientos, cabildos y algunas entidades privadas) un proceso de fusión de las bibliotecas públicas canarias, en un único catálogo en línea y con único carné de lector, conformando una gran biblioteca virtual con más de dos millones de documentos y trescientos veinte mil usuarios inscritos, todo ello integrado en la denominada Red de Bibliotecas de Canarias (BICA), compuesta por 283 bibliotecas.

Considera el Consejo que la Red BICA constituye un hito en la historia y presente del Sistema Bibliotecario Canario, tratándose de un recurso que sigue funcionando en la actualidad y que debiera tener cabida en la futura Ley canaria de Bibliotecas, en cuanto su plasmación legal supone una garantía de su mantenimiento y su consideración como una medida que sirve a la democratización del conocimiento y a la integración de la información frente al fraccionamiento físico y la dispersión

territorial. Por ello, el CES propone la adición de un **artículo 22** bajo el título de ‘Red de Bibliotecas de Canarias (BICA)’ con el siguiente literal: *“La Biblioteca de Canarias gestionará la Red BICA con la finalidad de difundir el catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico canario y la biblioteca virtual del patrimonio bibliográfico en soporte digital de Canarias.”*

El **artículo 21** determina las bibliotecas que forman parte de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, incluyendo a la Biblioteca de Canarias y a las consideradas generalistas o territoriales (del Estado, insulares y municipales), y excluyendo al tercer grupo integrado por las bibliotecas universitarias, escolares, especializadas, administrativas y centros de documentación. Considera el Consejo que tal exclusión no está motivada, y que la Red debiera estar integrada por todas las bibliotecas de titularidad pública. Por ello, sugiere el CES (en concordancia con el artículo 6.2) añadir después de la letra d) del artículo las letras e), f) y g) con el siguiente literal:

“e) Las bibliotecas de los centros universitarios públicos radicadas en Canarias.

f) Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria radicadas en Canarias.

g) Las bibliotecas especializadas, las bibliotecas administrativas, los centros de documentación y las colecciones bibliográficas especiales o singulares de titularidad pública”.

El **artículo 22** establece el procedimiento para integrar bibliotecas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, tanto las de titularidad pública (universitarias, escolares, etc) como las privadas. Propone el Consejo que este procedimiento quede reservado para las bibliotecas de titularidad privada que deseen integrarse en la Red, mientras las de titularidad pública forman parte de la Red según el artículo 21: integradas (registradas) de oficio por la Consejería autonómica competente. Por ello, el CES sugiere (en concordancia con el artículo 6.4) sustituir el literal final del apartado 1 del artículo *“... las bibliotecas de los centros universitarios ... centros de documentación”* por el siguiente: *“... las bibliotecas, centros y colecciones de titularidad privada radicadas en Canarias”*. Por lo general, en el caso de las bibliotecas financiadas con fondos públicos, de forma directa o indirecta, deben de formar parte del Sistema Bibliotecario de Canarias, no pudiendo constituir su adscripción una decisión de parte.

Dentro de los derechos y obligaciones de las personas usuarias, se contempla en el **artículo 23.a)** la utilización gratuita de los servicios bibliotecarios básicos establecidos en la Ley. Estando conforme con tal previsión, también sería pertinente el poder establecer precios públicos para aquellos servicios que no sean de carácter básico y que pudieran ser solicitados por los usuarios al margen de los básicos.

31. Título IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE CANARIAS

El *Proyecto de Ley* crea dos órganos que se supone colegiados. El primero es el Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas (**artículo 25**), de carácter de órgano colegiado, y el segundo la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas Canarias (**artículo 27**), como órgano técnico de dirección, coordinación e impulso de la Red bibliotecaria.

En ambos casos, la composición, competencias, organización y funcionamiento, serán establecidos reglamentariamente, cuestión que no parece razonable al Consejo, ya que tiene que fijarse un mínimo que se desarrollará vía decreto (al menos lo fundamental: señalar las competencias o funciones del órgano), pero no puede

dejarse toda la decisión al reglamento, ya que planteará problemas de legalidad en su momento.

En cuanto a la naturaleza del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas (**artículo 25**), y su caracterización como órgano de reflexión, debate y formulación de políticas sobre el libro, la lectura y las bibliotecas, el Consejo propone completar su definición añadiendo después de la expresión ‘órgano colegiado de asesoramiento y consulta’ el literal: “... y de *participación institucional*”.

Dentro de las competencias por definir del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas, el CES considera necesario incluir la función de ‘**observar la realidad del libro, la lectura y las bibliotecas de Canarias**’: un observatorio para el análisis permanente de la situación del libro y de las bibliotecas, así como de la evolución de las pautas de lectura, y la formulación de las posibles líneas de acción política encaminada a su mantenimiento, promoción y mejora; competencia que debe ir acompañada de una dotación presupuestaria suficiente. Este observatorio deberá gestionar un sistema de indicadores sólido que proporcione el soporte a la monitorización del libro, la lectura y las bibliotecas en todas sus vertientes, superando la mera recopilación de datos parciales recabados por otras entidades. Por ello, el CES sugiere introducir un apartado 2 en el artículo 25 con el siguiente literal: “2. *En su seno se constituirá un observatorio del libro, la lectura y las bibliotecas de Canarias para el análisis de la situación y de la evolución del libro, la lectura y las bibliotecas, el estudio de políticas de fomento del libro, la lectura y las bibliotecas y la elaboración de propuestas de mejora en estos ámbitos*”.

Por otro lado, en cuanto a la composición del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas (**artículo 26**), observa el CES que puede participar mucho actor, pero no se cuenta con los usuarios de las bibliotecas ni los lectores. Propone el Consejo abrir la participación a la representación de los agentes económicos y sociales, de la comunidad educativa (Consejo Escolar de Canarias) y del ámbito cultural (Consejo Canario de Cultura).

32. Título V. PROMOCIÓN DE LA LECTURA

El **artículo 29** dice “*La lectura será tutelada ...*”. No parece un término adecuado (‘tutelada’), ya que se puede deducir que las Administraciones Públicas quieren ‘dirigir’ la lectura de la ciudadanía, y desde el CES estamos seguros que no es así: por ello proponemos darle otra redacción, como sería ‘potenciada’ o ‘fomentada’.

Dada la importancia que adquieren los contenidos digitales y los nuevos soportes tecnológicos, el Consejo sugiere la adición de un tercer apartado al final del **artículo 29** con el siguiente literal: “3. *Para la promoción de la lectura, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias impulsará el catálogo colectivo de colecciones y fondos en formato digital y de acceso en línea, así como el portal web de servicios electrónicos al ciudadano que facilite, entre otros, una plataforma tecnológica de préstamo de contenidos digitales a través de la red pública de bibliotecas*”.

33. Título VI. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS

Sugiere el CES añadir al final de la letra **b)** del **artículo 32** el siguiente literal: “... y *equipamientos, así como la necesaria financiación de las bibliotecas y servicios integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias*”. Así mismo, propone el Consejo añadir al final de la letra **e)** el siguiente literal: “..., y *establecer los*”.

parámetros estándares e indicadores bibliotecarios básicos del Sistema Bibliotecario de Canarias, como base de un sistema integrado y eficiente, y conforme a las directrices en dicha materia”.

Propone el Consejo modificar el título del **artículo 34** (‘municipales’ por ‘de los Ayuntamientos’), así como el inicio del mismo con el siguiente literal: “*Corresponde a los Ayuntamientos ...*”.

34. Título VII. DE LOS MEDIOS PERSONALES Y FINANCIEROS

Plantea el Consejo añadir al final del **apartado 2** del **artículo 36** el siguiente literal: “*..., conforme a las previsiones y a los criterios establecidos en el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias. El Mapa fijará el sistema de financiación de la Red y los correspondientes programas de inversiones, considerando para ello la totalidad del gasto corriente y de las inversiones necesarias para el mantenimiento, ampliación y mejora de los centros y el desarrollo del servicio*”.

Asimismo, sugiere el CES añadir como **párrafo 3** el siguiente literal: “*3. Al objeto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería competente en materia de bibliotecas elaborará cada año un informe sobre la situación de los centros pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, que contendrá el análisis estadístico de los recursos, fondos y personas usuarias, y una estimación de las necesidades y prioridades en la mejora de la Red*”.

Y respecto al último párrafo del artículo (el **4**, reenumerado), plantea el CES añadir al final del mismo el literal: “*A tal fin, la Administración Autonómica creará, conjuntamente con Cabildos y Ayuntamientos, un fondo de ayudas a la mejora de las bibliotecas públicas, para mejorar los espacios, los equipamientos, los fondos bibliográficos, la contratación de personal, las actividades, etc*”.

35. Título VIII. PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO CANARIO

En general, en la regulación del ‘patrimonio bibliográfico de Canarias’, observa el Consejo la necesidad de reflejar en el articulado del *Proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias* la futura existencia (o la referencia explícita) de la *Ley del Patrimonio Cultural de Canarias* (cuyo *Proyecto de Ley* se encuentra en trámite actualmente), en la que el patrimonio bibliográfico también forma parte de su ámbito de aplicación.

El **artículo 37**, en el apartado 1, define la composición del patrimonio bibliográfico canario y recoge las ‘colecciones bibliográficas y hemerográficas’, si bien el *Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural de Canarias*, en sus artículos 104 y 105, determina el patrimonio ‘documental’ y bibliográfico como constitutivo del patrimonio cultural (anteriormente, ‘histórico’) canario, desde una consideración bastante breve y generalista en opinión del Consejo, que entiende la parte ‘documental’ como referencia al sistema archivístico canario. Tales interrelaciones y concordancias entre ambas leyes parecen no estar bien armonizadas.

En el **apartado 2** del **artículo 37**, no queda claro para el Consejo el concepto de ‘obras registradas en lenguaje codificado’, pudiendo entenderse referido a ‘digital’, o no, por lo que el CES propone la utilización del término ‘en formato analógico o digital y en soporte físico o electrónico’, para incluir sin dudas lo digital como integrante del patrimonio bibliográfico canario.

Asimismo, y para el **apartado 3** del **artículo 37**, sugiere el Consejo introducir el término ‘y multimedia’ junto a la descripción de los tipos de ejemplares que integran

el patrimonio bibliográfico canario: “... *materiales audiovisuales y multimedia u otros similares*,”. También, parece confusa al CES el criterio fijado para aquellos ejemplares que “*no cumplan las condiciones para ser considerados integrantes del patrimonio documental canario*” al desconocer cuáles son esas condiciones y por la consideración ‘documental’ del patrimonio y no ‘bibliográfica’.

Propone el Consejo sustituir, al final del **apartado 1 del artículo 38**, el término ‘histórico’ por el de ‘cultural’ (en referencia a la *Ley de Patrimonio Cultural de Canarias*). O mejor, por correspondencia con lo observado por el CES sobre el Régimen Sancionador, plantea el Consejo suprimir el final de este apartado (incluyéndolo como infracción grave en el **artículo 47**) que dice: “*En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en la normativa estatal vigente en materia de patrimonio histórico*”.

Sugiere el CES añadir, en el **apartado 1 del artículo 39**, los términos ‘coordinar y difundir’ en el siguiente literal: “... *la responsable de elaborar, gestionar, coordinar y difundir el catálogo colectivo ...*”.

Plantea el Consejo añadir en el **artículo 40**, el término ‘multimedia’ en la tipología de ejemplares que integran el Depósito Legal.

Propone el CES iniciar el **apartado 2 del artículo 42** con el siguiente literal: “*Sobre los fondos bibliográficos ...*”.

36. Título IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Considera el Consejo que este Título debería abordar también el régimen sancionador del patrimonio bibliográfico canario, sin remitirlo a la *Ley de Patrimonio Cultural de Canarias* (como hace la **disposición adicional primera**).

Sugiere el CES añadir en el **artículo 43** el siguiente literal: “... *en materia de bibliotecas y de patrimonio bibliográfico de Canarias las acciones ... en este título, con independencia de las que figuren en la normativa estatal y canaria que resulte de aplicación*”.

Propone el Consejo añadir una letra **b)** en el **artículo 47** con el siguiente literal: “... *b) El incumplimiento de los poseedores de bienes del patrimonio bibliográfico canario de conservarlos, protegerlos y destinarlos a un uso que permita su conservación y mantenimiento en lugares adecuados.*”

37. Disposiciones Adicionales

Sugiere el Consejo suprimir del *Proyecto de Ley* la **disposición adicional primera** sobre el Régimen Sancionador del Patrimonio Bibliográfico Canario, en cuanto que la normativa legal en materia de patrimonio cultural de Canarias referida al patrimonio bibliográfico canario es muy breve e imprecisa (según los artículos 135 a 140 del Régimen Sancionador del actual *Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Canarias* en trámite). En su lugar, plantea el CES desarrollar este régimen sancionador en la *Ley de Bibliotecas*.

Propone el CES, en la **disposición adicional quinta**, reducir el plazo de ‘dos años’ a ‘un año’, para elaborar el Mapa de Bibliotecas, al parecerle excesivo tal cómputo temporal.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

38. En base a las observaciones anteriores, se concluye:

1. El Consejo Económico y Social de Canarias valora positivamente el *Proyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias*, si bien, con las consideraciones que formula en las observaciones practicadas en este informe, con atención especial al conjunto de propuestas específicas formuladas en las observaciones de carácter particular.
2. Para el Consejo el trinomio libro-bibliotecas-lectura es un elemento generador de igualdad, factor de progreso y componente de integración y cohesión social de las sociedades modernas. El sistema de bibliotecas representa una infraestructura primordial en el sistema educativo y cultural, ya que están destinadas al acceso equitativo a la cultura y al conocimiento por parte de la sociedad canaria, posibilitando de esta forma un incremento del desarrollo cultural de la sociedad, con significativos impactos en el progreso económico y en el bienestar social. Sin embargo, el diagnóstico de la realidad del sector bibliotecario canario no puede ser más descorazonador al observar los indicadores de medición, que presentan un sector frágil y en situación de retroceso.
3. El CES constata que Canarias ha experimentado un importante cambio social, puesto de manifiesto en la mejora de las condiciones económicas y el aumento del nivel cultural de la población. A la vez, se ha producido una extraordinaria expansión de las tecnologías de la información y la comunicación, que ha impactado significativamente en la cultura, transformando los hábitos de creación, acceso y consumo culturales, así como alterando el concepto de libro, lectura y biblioteca. La edición y la lectura del libro de papel evoluciona hacia la autoedición y el contenido digital, del mismo modo que la lectura en papel muta a la lectura en pantalla.
4. Considera el Consejo necesario mencionar el nuevo papel que prestan las bibliotecas que, además de ser espacios activos de dinamización cultural, desempeñan cada vez más una labor social de cara a potenciar la lectura pública, facilitar información y formación a la ciudadanía, fomentar la participación ciudadana, difundir la información pública y contribuir al desarrollo local de las comunidades en las que se insertan y a la promoción de valores positivos.
5. Plantea el CES que la aprobación de esta Ley debería constituir la oportunidad para incorporar las medidas superadoras del déficit que Canarias presenta en el ámbito de las bibliotecas y la lectura, garantizando unos buenos servicios bibliotecarios, lo que constituye una forma de asegurar en condiciones de igualdad de oportunidades el acceso de toda la ciudadanía a la información, al pensamiento y a la cultura.
6. Opina el Consejo que el *Proyecto de Ley* debería ser más ambicioso en su pretensión y no quedarse solo en una mera norma de carácter organizativo, y disponer de un plan plurianual de inversión para aumentar la infraestructura bibliotecaria y la dotación bibliográfica y convertir las bibliotecas en verdaderos centros culturales, insertos en las nuevas tecnologías y soportes digitales para ofrecer los diversos servicios culturales que la ciudadanía necesita, en la certeza de que el esfuerzo cuantitativo de la inversión se verá multiplicado con toda seguridad en un beneficio social y cultural de mucho mayor efecto a largo plazo.

7. Según el CES, no consta en la *Lista de Evaluación* que acompaña al *Proyecto de Ley* la participación en la elaboración de esta Ley de los de los principales afectados e interesados en el asunto que nos ocupa, como pudieran ser entre otros: los lectores (los clubs de lectura), la comunidad educativa (a través del Consejo Escolar de Canarias) y los agentes económicos y sociales.
8. En opinión del Consejo el *Proyecto de Ley* peca de una cierta generalización, precisada de un mayor grado de concreción, de profundización y de compromiso en una serie de aspectos fundamentales para la promoción de las bibliotecas y el fomento de la lectura pública. Valora el CES como muy oportuno y necesario la inclusión en el *Proyecto de Ley* de los aspectos que tienen que ver con la digitalización y el acceso vía telemática a los recursos bibliográficos y para el fomento de la lectura, ya que en territorios geográficos de las características del nuestro se trata de una cuestión de base.
9. Considerando que la biblioteca pública es un centro neurálgico para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos, siendo el coste de implantación y mantenimiento de sus servicios muy inferior al beneficio social que se obtiene, y al objeto de potenciar los servicios de acceso a Internet en las bibliotecas públicas, el Consejo propone incluir un artículo referido a 'Acceso a redes electrónicas'.
10. El CES sugiere determinar en la Ley la sede de la Biblioteca de Canarias (en su artículo 8), y si la misma dispondrá de sedes compartidas (por ejemplo, a nivel provincial).
11. Considera el Consejo que la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias debiera estar integrada por todas las bibliotecas de titularidad pública canarias (no sólo por la Biblioteca de Canarias y las consideradas generalistas o territoriales: del Estado, insulares y municipales). Por ello, sugiere el CES que todas las bibliotecas de titularidad pública (incluidas las universitarias, escolares, especializadas, administrativas, centros de documentación y colecciones bibliográficas especiales o singulares) estén integradas obligatoriamente en la Red de Bibliotecas. Así, el Consejo propone que la integración optativa en la Red de Bibliotecas (de bibliotecas, centros, colecciones y fondos bibliográficos) quede circunscrita a las de titularidad privada, orientando la política de integración en la misma hacia las bibliotecas de titularidad privada que deseen integrarse en la Red.
12. El CES observa que el *Proyecto de Ley* deja fuera de cobertura obligatoria a 28 municipios canarios con población menor de 5.000 habitantes, afectando a un total de 82.533 personas. No obstante, algunas Comunidades Autónomas han optado por límites menores (situándolos, según los casos, en 3.000, 2.000 y 1.000 habitantes), para dar cobertura a los municipios pequeños y núcleos de población alejados con servicios bibliotecarios móviles o servicios de extensión bibliotecaria. El Consejo valora positivamente esta apuesta decida hacia la expansión geográfica, cubriendo territorios de baja densidad demográfica, que implica un incremento del coste y la consiguiente necesidad de previsión presupuestaria.
13. Valora el Consejo que la Red de Bibliotecas Canarias (BICA) constituye un hito en la historia y presente del Sistema Bibliotecario Canario, tratándose de un recurso que presta un servicio óptimo y que debiera tener cabida en la futura Ley, en cuanto tal plasmación legal supone una garantía de su mantenimiento y su consideración como una medida que sirve a la democratización del conocimiento y a la integración de la información frente al fraccionamiento físico y la dispersión territorial.

14. Opina el CES que el *Proyecto de Ley* contempla las bibliotecas escolares con un desarrollo largo en comparación con los otros tipos de bibliotecas y al margen de la evolución de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, elevando el número de requerimientos y exigencias ante unos servicios crónicamente infradotados de recursos, medios y personal, que necesitan mayor atención al tratarse de infraestructuras claves en la promoción del hábito lector desde edad temprana.
15. El Consejo llama la atención sobre las bibliotecas administrativas dependientes de las Administraciones Públicas Canarias, especialmente aquéllas pertenecientes a las diversas Consejerías del Gobierno de Canarias. El CES observa que las mismas están situadas en un ámbito un tanto opaco y periférico, pero que pueden y deben establecerse como una red de servicios con la finalidad de coordinar y optimizar sus procesos y recursos, elaborando un sistema único digital de estudios y trabajos técnicos y de las publicaciones oficiales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su aprovechamiento también por la ciudadanía y que garantice el derecho de acceso a la información pública y su reutilización, quedando integrada en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.
16. En opinión del Consejo, el *Proyecto de Ley* crea excesivos instrumentos de gestión (información y planificación) que probablemente confundan más a la población, ya que la utilidad de los diversos instrumentos es similar: Directorio de Bibliotecas de Canarias y el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias. Al respecto, cabe citar que para el Mapa de Bibliotecas Públicas de Canarias se contempla su aprobación, como mínimo, cada tres años, lo que le parece un tiempo excesivamente largo al CES. Considera el Consejo que el Mapa de Bibliotecas debe de establecer los parámetros, estándares e indicadores bibliotecarios principales del Sistema Bibliotecario de Canarias, como base de un sistema integrado y eficiente, y conforme a las directrices que procedan en dicha materia.
17. Sugiere el CES que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias promueva un pacto social por la lectura para fomentar el establecimiento en nuestra comunidad de una conciencia colectiva sobre la importancia estratégica de la lectura en el marco de una sociedad moderna y democrática, vinculando el éxito personal y colectivo con una adecuada competencia lectora. Dentro de esta estrategia, valora el CES que es fundamental el refuerzo de las redes de acceso a Internet y de lectura de los nuevos soportes electrónicos, así como la digitalización de los fondos bibliográficos y documentales y la implementación del catálogo colectivo de colecciones y fondos en formato digital y de acceso en línea, potenciando desde las bibliotecas públicas el acceso ciudadano a Internet. Iniciativas como la plataforma tecnológica de préstamo de libro electrónico eBiblio Canarias constituyen un paso acertado en esta línea.
18. Opina el Consejo que no parece muy adecuado que *Proyecto de Ley* establezca, desde el punto de vista financiero, una serie de obligaciones en futuro y/o potencial, bien a otras Administraciones Públicas, bien a otros Departamentos del Gobierno de Canarias, ya que normalmente este tipo de directriz produce el efecto contrario al buscado: es decir, al final no lo presupuesta nadie, o bien las prioridades de presupuestación son otras.
19. Sugiere el CES que el Mapa de Bibliotecas debe fijar el sistema de financiación de la Red de Bibliotecas y los correspondientes programas de inversiones, considerando para ello la totalidad del gasto corriente y de las inversiones

necesarias para el mantenimiento, ampliación y mejora de los centros y el desarrollo del servicio, de modo que se garantice para las bibliotecas una asignación presupuestaria adecuada tanto en términos de dotación bibliográfica como para el desarrollo de una oferta diversificada de servicios y propuestas culturales. Propone el CES que la Consejería competente en materia de bibliotecas elabore cada año un informe sobre la situación de los centros pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, incluyendo el análisis estadístico de los recursos, fondos y personas usuarias, y una estimación de las necesidades y prioridades en la mejora de la Red.

20. En cuanto a la naturaleza del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas y su caracterización como órgano de reflexión, debate y formulación de políticas sobre el libro, la lectura y las bibliotecas, el CES propone completar su definición añadiendo el término “*y de participación institucional*”, abriendo la participación en el mismo a la representación de los agentes económicos y sociales, de la comunidad educativa (Consejo Escolar de Canarias) y del ámbito cultural (Consejo Canario de Cultura).
21. El CES sugiere la inclusión, dentro de las competencias por definir del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas, la función de observar la realidad del libro, la lectura y las bibliotecas de Canarias, para el análisis permanente de la situación del libro y de las bibliotecas, así como de la evolución de las pautas de lectura, y la formulación de las posibles líneas de acción política encaminada a su mantenimiento, promoción y mejora; competencia que debe ir acompañada de una dotación presupuestaria suficiente.
22. Considera el Consejo que el Proyecto de Ley debería abordar también el régimen sancionador del patrimonio bibliográfico canario, sin remitirlo a la *Ley de Patrimonio Cultural de Canarias* (como hace la disposición adicional primera). Sugiere el CES suprimir del Proyecto de Ley la disposición adicional primera sobre el Régimen Sancionador del Patrimonio Bibliográfico Canario, en cuanto que la normativa legal en materia de patrimonio cultural de Canarias referida al patrimonio bibliográfico canario es muy breve e imprecisa (según los artículos 135 a 140 del Régimen Sancionador del actual Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Canarias en trámite). En su lugar, plantea el Consejo desarrollar este régimen sancionador en la propia *Ley de Bibliotecas*.
23. El Proyecto de Ley informado debió de ser remitido al Consejo Económico y Social de Canarias, para su informe previo, tal y como dispone el artículo 4.2.a) de la Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social.

 <p>Vº.Bº. EL PRESIDENTE DEL CES</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Fdo.: Blas Gabriel Trujillo Oramas</p>	 <p>EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Fdo.: Alberto Mario Pazos Astrar</p>
---	---

